



## **RESOLUCIÓN N°1043-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de octubre de 2019

### **VISTO:**

El Expediente n.° 1079-2019/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por **ZENÓN ENCISO MALLQUI**, mediante el cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del área de 1 900,00 m<sup>2</sup>, ubicado en la carretera Interoceánica kilómetro 39+150 en el distrito de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica (en adelante “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”).

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante escrito presentado el 5 de setiembre de 2019 (S.I. n.° 29458-2019), **ZENÓN ENCISO MALLQUI** (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” para la construcción de un servicentro de expendio de combustible (folio 01). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** memoria descriptiva de agosto de 2019 (folio 02); **b)** plano perimétrico y ubicación, Lámina P-1 de agosto de 2019 (folio 03); **c)** copia simple del Oficio n.° 2035-2017/SBN-DNR-SDRC que contiene adjunto el Certificado de Búsqueda Catastral n.° 00399-2017, emitida por esta Superintendencia el 11 de mayo de 2017 (folios 04 y 05); **d)** copia simple del Certificado de Búsqueda Catastral

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 09 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.





(Publicidad n.º 8521200) emitido por la Oficina Registral de Nasca de la Zona Registral n.º XI-Sede Ica el 28 de diciembre de 2018 (folios 07 y 08).

4. Que, de conformidad con el literal d) del artículo 4º de “el TUO de la Ley” concordado con el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2º de “el Reglamento”, la primera inscripción de dominio es un acto de adquisición a través del cual se incorpora un predio al patrimonio estatal o se formaliza su dominio a favor del Estado; el cual también debe ser incorporado al Registro de Predios, según lo prescrito en el artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la Sunarp, aprobado con la Resolución de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN del 03 de mayo de 2013.

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38º de “el Reglamento”, según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias, el cual ha sido desarrollado en la Directiva n.º 002-2016/SBN denominada “Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado”, aprobada por la Resolución n.º 052-2016/SBN (en adelante “la Directiva”).

6. Que, asimismo, el numeral 18.1 del artículo 18 del “TUO de la Ley”, establece que “[l]as entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el Sinabip (...)”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio, acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones.

7. Que, sin perjuicio de lo señalado, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por “el administrado”, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, por lo que se emitió el Informe Preliminar n.º 0996-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de setiembre de 2019 (folios 10 y 11), en el que se determinó que “el predio” se superpone totalmente con área inscrita en la partida n.º 02003350 del Registro de Predios de Nasca a favor de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A.

8. Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, “el predio” se encuentra en su totalidad sobre ámbito inscrito a favor de terceros en el Registro de Predios; por lo que, al no existir área sin inscripción registral, no amerita iniciar acciones para realizar de oficio el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del Estado; por lo tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por “el administrado” y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida la presente Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, la Resolución n.º 103-2019/SBN-GG del 11 de octubre de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 1981-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de octubre de 2019 (folio 16).



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 1043-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **ZENÓN ENCISO MALLQUI**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente resolución.

**Comuníquese y archívese.-**



Abog. OSWALDO MANOLO ROJAS ALVARADO  
Subdirector (a) de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES